Séptimo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a establecer las tarifas para equipos y servicios complementarios que a continuación se indican:

Concepto	Cuota de trasiado Pesetas	Mensual de abono Pesetas	
Alarma Policía, punto a punto (a extinguir). Equipo abonado;			
Primer pulsador Pulsador de mano Pulsador de pie Pulsador de ventana	2.000	1.010 36 36 36	
Servicio de Alarmas TUS-35 (a extinguir)		4.032	

Nota.-La cuota del circuito del servicio de Alárma Policía punto a punto, a extinguir, pasa a ser de 8.500 pesetas/mes

Octavo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a establecer las tarifas para nuevos servicios que a continuación se indican:

1. Servicio de videoconferencia.

La cuota de conexión será de 1.000.000 de pesetas por cada punto de terminación de red y la de abono de 250.000 pesetas/mes.

En su fase inicial este servicio se ofrecerá con horario de ocho a

veintidos horas.

La tarifa de utilización en alcance nacional y con categoria bilateral será de 50.000 pesetas la hora si la reserva se realiza con carácter normal y de 75.000 pesetas/hora si la reserva se realiza con carácter urgente. El módulo minimo de utilización en alcance nacional será de sesenta

minutos, con posibilidad de ampliaciones de treinta minutos.

Servicio X-32:

是是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们也不是一个时间,我们也不是一个时间,我们也会会会会会会会会会会会会。 第一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们

2.1 Tarifas por uso de la red telefónica conmutada. Llamada entrante por R.T.C.:

Concepto	Grupos horarios taritas telefonia		
	` <b>A</b>	В	С
Frecuencia del paso en segundos	38,3	59	28,1

Nota.-En tanto no estén disponibles los accesos telefonicos que faciliten este tipo de tarifa, se accederá por lineas telefónicas ordinarias aplicándos en forma promocional la tarifa telefónica correspondiente a la llamada de R.T.C. utilizada.

#### Llamada saliente por R.T.C.:

Constant	Grupos horarios tarifas Iberpac		
Concepto - A		В	c
U.B.T. Iberpac X-25/por minuto de utiliza- ción	7,12	5,22	3,38

### 2.2 Tarifas por uso de Iberpac:

Se aplicarán los criterios establecidos para tráfico de terminales conectados a otras redes públicas con acceso a Iberpac X-25 añadiendo las cuotas adicionales: «por cada minuto o fracción de tiempo de conexión por utilización de unidad de acceso X32: 1 U.B.T.» y «por cada minuto o fracción de tiempo de conexión por acceso hacia la R.T.C.: 1 U.B.T.».

## **MINISTERIO** DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 22 de febrero de 1989 por la que se modifican determinados preceptos de la de 5 de febrero de 1985 5660

El Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), llevó a cabo la regulación del proceso de provisión de plazas vacantes de Personal Facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 6) desarrolló, igualmente, el proceso de cobertura de los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de las citadas Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La necesidad de que la regulación que introduce la citada Orden se efectúe estrictamente en el marco de lo previsto en el Real Decreto 2166/1984, tal como ha sido puesto de manifiesto en las sentencias de las Salas Cuarta y Quinta del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1988 y de 2 de noviembre de 1987, respectivamente, así como por otras inadecuaciones detectadas, aconseja proceder a la modificación de determinados preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1985.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El apartado 2.2 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 queda redactado en los siguientes términos:

- «2.2 En el caso de puesto de Jefe de Sección será Vocal el Jefe del Servicio Jerarquizado al que esté adscrita la Sección cuya Jefatura se deba cubrir. En el caso de puesto de Jefe de Servicio o Jefe de Sección independiente será Vocal un Jefe de Departamento o Jefe de Servicio de la especialidad correspondiente, con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o en hospitales con programa caradizado por la decembra en la decembra de la seguridad social. acreditado para la docencia en la especialidad de que se trate, y que radiquen en el ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente. En el caso de no existir tales puestos en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma, podrá nombrarse Vocal de entre el personal que, reuniendo los mismos requisitos, radique en otra distinta. En cualquiera de los casos, este Vocal será designado a propuesta del órgano competente de la Comunidad Autónoma en que radique la Dirección Provincial del INSALUD convocante.»
- Art. 2.º Los apartados 2.3 y 2.4 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 quedan refundidos en un apartado único 2.3 en los siguientes términos:
- «2.3 Dos Facultativos Especialistas de la especialidad de que se trate, con nombramiento en propiedad en Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o en Hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de que se trate en la especialidad correspondiente, nombrado a propuesta de las Corporaciones o Entidades profesionales o científicas.»
- Art. 3.° El apartado 2.5 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero
- de 1985 pasa a ser apartado 2.4.

  Art. 4.º El artículo 6.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 queda redactado en los siguientes terminos:

«Artículo 6.º 1. El concurso constará de dos fases: Valoración de

méritos según baremos y prueba práctica.

2. Para la valoración de méritos el Tribunal que juzgue el concurso se atendrá a lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Toda la documentación aportada estará a disposición de los concur-

- 3. La prueba práctica constará de dos partes: Exposición pública ante el Tribunal y ejercicio práctico.

  4. La exposición pública ante el Tribunal consistirá en la redacción de una Memoria explicativa sobre la organización y funcionamiento de la Unidad Asistencial de que se trate, durante un período máximo de sesenta minutos, seguida de una entrevista pública que versará sobre el confederam aportado por el aspirante. La valoración de esta parte se currículum aportado por el aspirante. La valoración de esta parte se establece en un máximo de 15 puntos.

  5. El ejercicio práctico tendrá una valoración máxima de 15
- puntos.

  6. Cada miembro del Tribunal expondrá públicamente la puntuación otorgada a cada aspirante. La puntuación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones otorgadas a cada concursante por cada uno de los miembros del Tribunal. El resultado final del canada de la puntion de la principio de la Dirección concurso se expondrá en el tabión de anuncios de la Dirección Provincial u órgano convocante.

7. El plazo máximo para que el Tribunal haga pública la resolución del concurso se establece en noventa días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

8. El Tribunal no podrá dejar sin cubrir el puesto convocado si los aspirantes reunieran los requisitos contemplados en el artículo 3.º de la presente Orden y, celebrada la prueba práctica, superen el mínimo previamente establecido por el Tribunal.»

### DISPOSICION FINAL

Quedan sin efectos las previsiones contenidas en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 del artículo 5.º, así como el artículo 6.º en la redacción aprobada por la Orden de este Ministerio de 5 de febrero de 1985, relativa a la provisión de los puestos de trabajo de Jefe de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 22 de febrero de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria, Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar ayudas para fines de interés social derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. 5661

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5534, artículo 6.º, línea cuarta, donde dice: «proyecto o actividad presupuesto», debe decir: «proyecto o actividad propuesto».

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Coliflor en el Seguro 5662 Agrario Combinado.

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Coliflor en el Seguro Agrario Combinado, se transcriben a continua-ción las oportunas rectificaciones:

En la página 5282, apartado 1.º del anexo, Marco Legal, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, del 31)», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio)».

En la página 5283, párrafo primero, donde dice: «... deberá ser uniforme, dejanado ...», debe decir: «... deberá ser uniforme,

En la misma página 5283, tabla II, donde dice: «Pérdidas por calidad de helada y pedrisco», debe decir. «Pérdidas de calidad por helada y pedrisco».

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Cereales de Invierno 5663 en el Seguro Agrario Combinado.

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Cereales de Invierno en el Seguro Agrario Combinado, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5284, apartado 1.º del anexo, Marco legal, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, del 31)», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio)». En la página 5285, apartado 5.3.3.1 Pedrisco, párrafo tercero, donde dice: «Conteo y espigas o panículas, ...», debe decir: «Conteo de espigas

o panículas, ...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Específica para la peritación de siniestros del Cultivo de Aceituna de Mesa en el Seguro Agrario Combinado. 5664

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se aprueba la Norma Especifica para la peritación de siniestros del Cultivo de Aceituna de Mesa en el Seguro Agrario Combinado, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5278, apartado 1.º del anexo, Marco legal, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, del 31)», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio)».
En la página 5279, apartado 5.3.1 Muestras testigo, párrafo segundo, donde dice: «... sobre el terreno sin singún tipo de...», debe decir:

«... sobre el terreno sin ningún tipo de...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros de Cultivo de Lúpulo en el Seguro 5665 Agrario Combinado.

Padecido error en la inserción de la Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Lúpulo en el Seguro Agrario Combinado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5286, apartado 1.º del anexo, Marco Legal, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, del 31)», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio)».

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Leguminosas Grano, 5666 en el Seguro Agrario Combinado.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Leguminosas Grano en el Seguro Agrario Combinado, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5276, apartado 1.º del anexo, Marco Legal, donde dice: «...("Boletín Oficial del Estado" número 182, del 31)», debe decir: «...("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio)».

En la misma página 5276, apartado 5.º, Procedimiento para la peritación de daños, donde dice: «Estas dos fases podrán coincidir en

uns sola...», debe decir: «Estas dos fases podrán coincidir en una sola...». En la misma página 5276, apartado 5.1 d), donde dice: «d) Las muestras mínimas a tomar son:

Fin del muestreo	Unidad de muestreo	Número de muestras	Suplemento por exceso
Evaluación del daño.	Siembra en línea: 0,5 metros.	3	l unidad/Ha
Aforo:	Siembra a voleo: 0,25 metros cua- drados.	3	1 unidad/Ha

La toma de cada muestra para la determinación del aforo llevará aparejada la recogida de otra zona colindante, cuyo fin sea la evaluación del porcentaje de daño», debe decir:

«Fin del muestreo	Unidad de muestreo	Número de muestras	Suplemento por exceso
Evaluación del daño.	Siembra en linea: 0,5 metros.	3	1 unidad/Ha
	Siembra a voleo: 0,25 metros cua-	3	l unidad/Ha
Afore:	drados. 0,25 metros cuadrados.	3	l unidad/Ha

La toma de cada muestra para la determinación del aforo llevará aparejada la recogida de otra, colindante, cuyo fin sea la evaluación del porcentaje de daño.»